

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 abril 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Núm. 415.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que la Sección española de la Comisión permanente del Congreso Internacional de Ciencias administrativas dirige a este Ministerio en solicitud de que se le conceda franquicia postal para la correspondencia que exigen los trabajos preparatorios de la concurrencia de España al tercer Congreso de aquellas ciencias que ha de celebrarse en París en el mes de junio próximo:

Considerando que dicha Sección española disfrutó de ese privilegio con ocasión del anterior Congreso de Ciencias administrativas, y que es innegable la importancia que en el aspecto internacional tiene nuestra mejor representación en esas solemnidades científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda franquicia temporal a la correspondencia que expida la Presidencia de la Sección de España de la Comisión internacional permanente de Congresos administrativos y vaya dirigida a los Presidentes de las Diputaciones provinciales, Alcaldes

de capitales de provincias y Abogados del Estado, Jefes de cada una, con sujeción a lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920, del Ministerio de Hacienda y de la Presidencia, respectivamente, desde la promulgación de la presente hasta el día 30 de junio del año actual.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1927.—Martínez Anido.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 416.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Las armas, para los efectos de dicho Real decreto, se dividen en tres grupos:

a) Armas de caza que reúnan las condiciones del Reglamento provisional de Bancos de Pruebas.

b) Armas de caza que no las reúnan y que sus propietarios, usando del derecho que concede el artículo 47 de la vigente ley de Caza, quieran recuperarlas; y

c) Armas de caza no comprendidas en los grupos anteriores, o sea que carezcan de punzones de prueba, y las demás armas de fuego en general que fueren ocupadas, tanto cortas como largas.

2.ª Las del primer grupo se subastarán, como en la actualidad, el primer domingo de cada mes en las cabeceras de Comandancia de las provincias en que se ocupen, siendo suficiente para licitar la presentación de la licencia requerida o la cédula personal.

Las del segundo serán remitidas al Banco de Pruebas de Eibar para someterlas a la correspondiente prueba, sin cuyo requisito no podrá ser devuelta un

arma a su propietario, el cual, además de la entrega de cien pesetas en el término de ocho días, a contar de la fecha en que se le decomise, en papel de pagos al Estado, deberá satisfacer los gastos de transporte y pruebas citadas.

Si una vez recibida el arma probada no se presentara el dueño a recogerla, pasará a formar parte de las del primer grupo, siendo cargo a la subasta los gastos de transporte y pruebas que se hayan originado.

Las del tercer grupo, que comprende el resto de las armas de caza, carabinas, pistolas, revólveres y demás armas de fuego en general, incluso las que entreguen los Tribunales, Juzgados, Cuerpos, Institutos y funcionarios encargados de la persecución de los delitos y de velar por el cumplimiento de las leyes, se irán depositando en las cabeceras de Comandancia de la Guardia civil para remitirlas trimestralmente los días primeros de enero, abril, julio y octubre, acompañadas de dos individuos, al Jefe de la línea de Eibar.

3.<sup>a</sup> Los Jefes de Comandancia entregarán a los individuos encargados de la expedición duplicada relación-reseña de las armas comprendidas en la misma, una de las cuales se devolverá con el recibí del Jefe de la línea citado, quedando la otra en poder de éste.

4.<sup>a</sup> Recibidas todas las expediciones, que deben serlo antes del día 15 de los indicados meses, se procederá por dicho Jefe de línea a formar lotes para la subasta, justipreciándolos asesorado por un funcionario del Banco de Pruebas de la localidad, cuya presentación recabará del Director del mismo, procurando el que todos sean análogos en valor, fusionando para ello armas de buena y mala calidad. El número de lotes para la subasta queda al arbitrio de dicho Jefe de línea; el hacer cuantos crea convenientes, como igualmente, si con la fusión de las armas no se alcanzan resultados prácticos, también puede variarla.

5.<sup>o</sup> El Tribunal para la subasta se compondrá de un Teniente Coronel, un Comandante y el Jefe de la Línea de Eibar. El Teniente Coronel y el Comandante serán nombrados por el Coronel del 13.<sup>o</sup> Tercio, de las Comandancias del mismo, procurando alternen y cada vez sean de distinta unidad.

6.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar por pujas a la llana, los días 25 de los meses indicados anteriormente, en el Cuartel de la Guardia civil de Eibar, exponiendo los lotes al público una hora antes de empezar dicho acto, el cual se anunciará con la debida anticipación en todos los pueblos de la zona armera, por medio de avisos que se colocarán en las oficinas interventoras de armas, procurando los Jefes de éstas de que llegue a conocimiento de los fabricantes matriculados en dicha zona. Estos, para tomar parte en la subasta, acreditarán previamente su personalidad y estar al corriente en la contribución industrial.

7.<sup>a</sup> El Jefe de la Línea, como Secretario del Tribunal, llevará un libro de actas, en el que se harán constar los resultados que se obtengan.

8.<sup>a</sup> Los adjudicatarios de lotes quedan obligados en dar de alta su existencia y entregar al Jefe de la línea de Eibar, dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación, relación-reseña de los lotes con que se hubieren quedado para la debida comprobación, cuya relación, con el visto bueno de dicho Jefe, será remitida al encargado de la intervención del punto donde esté establecida la industria del adjudicatario. Servirá de confronta con la noticia de existencia que quincenalmente dan los indicados fabricantes.

Dadas estas armas de alta en la respectiva fábrica,

se seguirá con ellas el procedimiento actualmente reglado para las que se producen y expenden.

Las armas procedentes de estos lotes, que los adjudicatarios consideren inservibles y sin posibilidad de darlas salida en el comercio, se reducirán a chatarra en presencia de la Guardia civil, que levantará acta y dará de baja en la existencia respectiva.

9.<sup>a</sup> El importe de los lotes que se adjudiquen, será efectivo en el acto de la subasta y el total que obtenga se girará por el 13.<sup>o</sup> Tercio a la habilitación de la Dirección general de la Guardia Civil. A este total serán cargo todos los gastos que se hayan originado, como son: dietas del Tribunal de subastas, pluses de los individuos que acompañen a las expediciones, transporte de éstas, etc., etc.

Del líquido que resulte se enviará a la Dirección general de Seguridad el 40 por 100, quedando a la Guardia Civil con el 60 por 100 para los fondos y en la proporción que determina el Real decreto citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1927.

Martínez Anido.

Señores .....

(Gaceta 12 abril 1927)

## REALES ORDENES

Núm. 438.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta fecha 31 del próximo pasado marzo, en la que testando otra de este Departamento, manifiesta que la Excmo. Comisión municipal permanente, en sesión de 23 de dicho mes, y el Excmo. Ayuntamiento en pleno, en la celebrada el día 30 del mismo, han acordado encargarse de la monda y traslado de restos desde el Cementerio de San Martín a la Necrópolis del Este, accediendo a la invitación que en dicha comunicación se le hacía, y fijando las condiciones que aquellas operaciones han de llevarse a cabo.

Resultando que a fin de resolver instancias presentadas ante este Ministerio por D. Juan Lozano y D. Agustín Gonzalo Cuenca, solicitando que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid el encargado practicar la monda y traslado de restos desde el cementerio de San Martín a la Necrópolis del Este, ofició al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento para que se sirviera manifestar si, tomando como base las condiciones que se señalaron para el traslado de los restos del Cementerio de la Patrialcal, está dispuesto a encargarse de dicho servicio, indicando asimismo la forma en que se comprometería a realizarlo:

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento, en comunicación a que la presente se refiere, manifiesta haber aceptado la invitación que se le hizo y enumerado detalladamente las condiciones en que llevará a cabo el mencionado servicio:

Considerando que, examinadas estas condiciones son aceptables en su mayor parte, pues todas ellas son encaminadas a realizar aquellas operaciones con mayores garantías, tanto en el aspecto sanitario, como desde el punto de vista sagrado que el servicio presenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se encargue de la exhumación y traslado de los restos existentes en el Cementerio de San Martín a la

ropólis del Este, en la que los inhumará pero no tomará a su cargo ninguna operación de derribo ni de reconstrucción de los mausoleos, cuando proceda, así como tampoco de la construcción del Panteón de los Artilleros, obras éstas que habrán de ser efectuadas por cuenta y cargo de la Sacramental o de aquellas personas a quienes legalmente corresponda.

2.º Se requerirá previamente a la Sacramental de San Martín y al señor D. Juan Lozano Vélez para que entreguen al Excmo. Ayuntamiento, a calidad de devolución, los libros, registros y demás documentos que puedan servir para facilitar el traslado e identificar los cadáveres, siendo de la responsabilidad de dicho señor y de la Sacramental, en su caso, los actos que se deriven de confusiones padecidas, en el caso de que se resistieran a entregar los mencionados documentos.

3.º Que, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de este Ministerio referente al asunto, se declare extinguido el día 15 del corriente, de modo definitivo, el plazo para presentar reclamaciones de traslados y facultado el Ayuntamiento para que no admita las que se presenten con posterioridad a esa fecha, y para que por sí y con exclusión de toda otra persona, entidad o Autoridad, pueda calificar las reclamaciones presentadas y las que se presenten hasta la expresada fecha, ateniéndose solamente para ello a los términos y disposiciones de la Real orden de 1.º de marzo de 1925 y a la de 18 de agosto de 1926, en cuanto de ellos no esté en contradicción con estas bases, y sin que el Ayuntamiento adquiriera responsabilidad alguna o incurra en ella con relación a alguna persona, entidad o Autoridad, por lo que sus decisiones de calificación de reclamaciones puedan afectar a supuestos o efectivos derechos, sobre usufructo o propiedad de los terrenos del Cementerio.

4.º Se trasladarán a nichos de columbario, los restos reclamados que aparezcan deshechos; a nichos o sepulturas, respectivamente, los cadáveres reclamados que salgan enteros, o momificados de sus nichos o sepulturas; los cadáveres no reclamados y que salgan enteros se trasladarán a sepulturas, y finalmente, los demás restos, pasarán al osario.

5.º Los cadáveres de personas célebres por sus méritos se enterrarán en nichos, para que fácilmente puedan desenterrarse si los reclama alguna Corporación científica, literaria, etc.

6.º Las operaciones se harán bajo la inspección sanitaria, técnica y administrativa de los funcionarios municipales que designe la Alcaldía-Presidencia.

7.º A todas las operaciones expresadas habrá de preceder el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

8.º Como el Excmo. Ayuntamiento no contaba con esta eventualidad, no tiene, por ello, consignada cantidad en su presupuesto que le permita adelantar el importe de las operaciones de exhumación, traslado e inhumación referidas, enterramientos, osarios y demás gastos que se irroguen y siendo de ineludible cuenta de la Archicofradía Sacramental o de las personas a quienes legalmente corresponda el satisfacer aquéllos, es indispensable que antes de que el Ayuntamiento comience a realizarlas se haga un depósito en metálico en las arcas de dicha Corporación de la cantidad que, previo informe de los facultativos municipales se estime necesaria para atender al pago de todos los gastos que la realización de las repetidas operaciones exija, a cuyo fin hará el oportuno requerimiento a quien legalmente corresponda el pago para que constituya el mencionado depósito o, en otro caso, exija las garantías que estime precisas.

9.º Las obras de derribo del Cementerio de San

Martín no podrán empezarse hasta que haya terminado la exhumación de todos los cadáveres inhumados en el mismo.

10. La Dirección general de Seguridad facilitará al Excmo. Ayuntamiento el personal de vigilancia y Seguridad que juzgue necesario y conveniente para el cumplimiento de la misión a que la presente Real orden se refiere.

11. Como queda indicado, dichas operaciones habrán de hacerse con los respetos debidos al fuero eclesiástico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte y el de los señores D. Juan Lozano Vélez y D. Agustín Gonzalo Cuenca, a quienes se notificará ésta, como resultado de sus instancias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1927. — *Martínez Anido.*

Señor Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta 17 abril 1927).

#### Núm. 439.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por algunas Juntas municipales de Sanidad, con el fin de que se aclaren las disposiciones contenidas en la Real orden de 24 de diciembre último (Gaceta del 28), en el sentido de si obliga a su cumplimiento a los referidos organismos municipales sanitarios, y teniendo en cuenta, no sólo el espíritu que informa la referida disposición, sino la naturaleza de los servicios a que se refiere, que afectan por igual a poblaciones capitales de provincia, que a localidades que sin tener este carácter han organizado los servicios de profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas, y han de beneficiarse por igual de las orientaciones y perfeccionamientos de servicios que se deriven de la actuación del Comité ejecutivo antivenéreo, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Real orden de 24 de diciembre último sea de aplicación a las Juntas municipales de Sanidad, y, por consiguiente, que estos organismos confeccionen sus presupuestos, aprueben sus cuentas y consignen en aquéllos el 2 por 100 de los ingresos totales obtenidos, con destino al Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, procediendo en todos los casos con sujeción estricta a las normas que en la Soberana disposición citada se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1927. — *Martínez Anido.*

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 17 abril 1927).

#### EXPOSICION

SEÑOR: En el preámbulo de Real decreto del 25 de febrero de 1924 se anunciaba ya a V. M. el deseo del Gobierno de promover por medio de disposiciones ventajosas el mejoramiento de las industrias hidro-medicinales, que tanto amparo merecen en otros países de los Poderes públicos, por la cuantía de la riqueza que representan. En nuestro país, a pesar de haber decaído bastante en estos últimos años, significan todavía más de cien millones de pesetas, actuando

de una manera importante en el rendimiento económico de la Nación; pero con ser tan interesante este significado, es mucho menor que si se le considera desde el punto de vista del beneficio indudable que a la salud pública reportan.

El citado Real decreto se encaminó principalmente a la reglamentación del personal facultativo de los Establecimientos balnearios, pero dejó en silencio a otro elemento no menos importante, el de la propiedad balnearia, que desde hace mucho tiempo viene reclamando medidas de apoyo y protección, tanto en el orden higiénico como en el de organización oficial de los elementos que la integran; así es, que aunque desde 1906 existe con carácter particular una Asociación a la que pertenecen la mayoría de los Establecimientos, carece ésta todavía de la significación oficial que sería de desear para hacer más eficaz el esfuerzo colectivo, ya que se encuentra privada de las facultades y privilegios de representación de que gozan otros organismos similares, lo cual redundaría en deficiencias y dificultades para la administración pública cuando trata de organizar o imponer normas u obligaciones generales; y por esto se propone la constitución de una Asociación Nacional de la propiedad balnearia con carácter obligatorio.

Por lo demás, sin pretender una reforma total de la legislación vigente, se establecen en este proyecto nuevas normas de reglamentación para ciertos aspectos legales que son motivo de desconocimiento o confusión en la actualidad: tal sucede con los perímetros de protección, la intervención de la Administración en la venta y arrendamiento de establecimientos, protección de nombre y carácter medicinal de las aguas embotelladas, etc., dejando como supletoria en todo lo demás a la legislación de 1874, que aunque antigua es todavía aprovechable.

Por ello el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de abril de 1927. — SEÑOR: A los R. P. de V. M., *Severiano Martínez Anido*.

## REAL DECRETO

Núm. 711.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de facilitar y unificar la acción oficial, así como para el fomento de la industria balnearia, se constituirán los propietarios de Establecimientos balnearios de aguas medicinales en Asociación Nacional con carácter obligatorio.

Pertenecerán a dicha Asociación, tanto los dueños de estos Establecimientos como los que careciendo de ellos tengan sólo autorización para la venta de aguas embotelladas con el significado de aguas medicinales.

Artículo 2.º Corresponderá a la Asociación Nacional de propietarios de aguas medicinales y balnearios de España representación por medio de su Presidente o de Vocales designados por la Junta de Gobierno, en la Junta central de transportes y en organismos análogos de interés para la industria balnearia.

Artículo 3.º Esta Asociación estará gobernada y administrada por una Junta de Gobierno nombrada por los propios asociados en Asamblea anual, con arreglo a unos Estatutos que serán aprobados por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 4.º El sostenimiento económico de la Asociación correrá exclusivamente a cargo de los

asociados, los cuales quedan obligados a satisfacer las cuotas marcadas en los Estatutos, entendiéndose que el hecho, de no satisfacerlas traerá consigo la intervención de la Junta de Gobierno de la Asociación, la cual queda facultada para la imposición de multas iguales a las cuotas señaladas, pudiendo recurrir a la Autoridad judicial para su exacción en caso de rebeldía.

Artículo 5.º La Asociación vigilará la clandestinidad de balnearios, adoptando por su cuenta las medidas que estime oportunas para impedirlos y dando conocimiento, en caso de rebeldía, a la Dirección general de Sanidad de los que funcionen ilegalmente para que por ésta se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

Quedan obligados los dueños y arrendatarios de balnearios al cumplimiento de las prescripciones sanitarias que les sean impuestas por las Autoridades correspondientes; y en caso de abandono o desolación de aquéllas les serán impuestas las multas que se acuerden, según la gravedad de la falta, pudiendo llegarse hasta la clausura del Establecimiento.

Artículo 6.º La enajenación a título gratuito u oneroso de los Establecimientos balnearios o explotaciones de aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública no podrá efectuarse cuando se trata de dedicarlas a otros fines diferentes sin el consentimiento y aprobación expresa de la Administración pública la cual lo dará, si procede, por medio de Real orden.

En el caso de que los propietarios de estos Establecimientos los arrienden total o parcialmente, el arrendatario queda subrogado en todas las obligaciones del arrendador que se relacionen con la higiene o la salud pública, a fin de que éstas no queden incumplidas.

Artículo 7.º Ningún Establecimiento balneario ni ningún agua que se venda embotellada con carácter medicinal podrá llevar nombre igual o análogo que dé lugar a confusión con los que figuran ya sancionados por el uso corriente y por su significación medicinal conocida. La Dirección general de Sanidad, en los expedientes de declaración de utilidad pública de balnearios y autorización para venta de aguas medicinales embotelladas, estudiará los casos que se presenten, adoptando las medidas oportunas para evitar que al amparo de un nombre conocido puedan lucrarse otros explotadores o anunciadores con fines exclusivamente comerciales y con evidente perjuicio de la salud pública, expuesta a confusiones por identidad o semejanza de nombres.

Artículo 8.º Los propietarios de balnearios y de aguas minero-medicinales embotelladas que quieran cerrar sus establecimientos cesando en el negocio, lo comunicarán con un mes de anticipación a la Dirección general de Sanidad, la cual propondrá la correspondiente Real orden de clausura, entendiéndose que cualquier entidad o particular podrá solicitar nuevamente el correspondiente beneficio de utilidad pública para continuar explotando el Establecimiento por su cuenta si por la Dirección general de Sanidad, asesorada por el Real Consejo de Sanidad, se consideran las aguas en cuestión de suficiente importancia médica para justificar la medida.

Artículo 9.º Todo balneario declarado de utilidad pública gozará de un perímetro de protección en el cual no podrán ejecutarse obras que puedan perjudicar a los manantiales, quedando garantizado además en la forma que indica el artículo 37 del Reglamento de obras y servicios municipales. Estos perímetros se señalarán de Real orden por el Ministro de la Gobernación, previo informe de la Dirección

médica del Establecimiento y de la Jefatura de Mismas del distrito correspondiente, y si necesariamente hubiera de ejecutarse alguna obra dentro de dicho perímetro, la autorización no se concederá sin los previos informes por los que se garantice que las citadas obras no han de perjudicar al caudal ni a la composición química de las aguas, ni a la comodidad e higiene de los bañistas.

Artículo 10. Todo balneario declarado de utilidad pública podrá utilizar el correspondiente derecho de la expropiación forzosa, previo expediente de justificación y permiso que dará el Ministro de la Gobernación y con arreglo a los trámites y requisitos exigidos por las leyes vigentes. Estos expedientes serán independientes de los que se incoen para el señalamiento de perímetros de protección, y para concederlos será necesario oír el dictamen de la Junta de Gobierno de la Asociación nacional y del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Artículo 11. Quedan autorizados los Gobernadores civiles y la Dirección general de Sanidad para la imposición de multas de 250 a 1.000 pesetas a los dueños o explotadores de balnearios clandestinos, así como a los infractores de las medidas de orden gubernativo y sanitario que se dicten en materia de régimen balneario por estas Autoridades, de cuyas multas se concederá el oportuno recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación por término de treinta días; a contar de la fecha de imposición de la multa.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Real decreto, singularmente lo establecido en el artículo 177 de la Instrucción general de Sanidad.

Dado en Palacio a diez y ocho de abril de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Severiano Martínez Anido*.

(Gaceta 21 abril 1927).

## Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia del Presidente de la Junta Central de los Colegios oficiales de Agentes comerciales de España:

Resultando que por ella se solicita autorización para celebrar la elección de los individuos que han de constituir la Junta Central definitiva el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 24 de mayo del pasado año y para cuyo acto se ha señalado el día 30 del corriente mes, pidiendo, al propio tiempo, se aclare el texto del artículo 21 de dicho Reglamento, que determina la forma en que la elección ha de llevarse a efecto:

Resultando que la aclaración del artículo 21 del Reglamento se concreta, en la solicitud, en los apartados siguientes: 1.º ¿Cuándo el número de votos que correspondiese a un Colegio fuese superior a una tercera parte de los que tocasen a todos los demás Colegios de la zona, la base para fijar dicha tercera parte ha de ser el número de votos de todos los Colegios, o la tercera parte del 10 por 100 de los asociados del Colegio de mayor número de votos? 2.º ¿Qué número de votos debe tomarse para señalar la cuarta parte de los Colegios de Madrid y Barcelona? 3.º ¿Pueden celebrarse en un mismo acto las elecciones de individuos Vocales de la Junta y los de la Comisión permanente, y si cuando haya

varios candidatos debe aplicarse a cada uno el 10 por 100 de los votos que haya obtenido en cada Colegio, o se debe aplicar el total de votos que corresponda a dicho Colegio, al que obtenga mayoría?

Considerando que respecto al primer extremo, o sea a la autorización solicitada para celebrar las elecciones para la constitución de la Junta definitiva, no existe nada que se oponga a su concesión, pues es preceptiva, según dispone el Reglamento:

Considerando que en cuanto a la aclaración instada del artículo 21 del mencionado Reglamento es evidente que el laconismo del texto supone la necesidad de interpretarlo, correspondiendo este deber a quien le es atribuida la facultad de hacerlo auténticamente, según los principios de hermenéutica:

Considerando que las aclaraciones pedidas tienen solución lógica en fijar la base a que ha de sujetarse el cómputo de los votos en relación a los votos de cada zona, pues las dudas expresadas se contraen a si cabe adoptar como sistema el 10 por 100 que establece el artículo 21, como fundamento para la elección, en relación con los asociados inscritos en cada Colegio o en consonancia con los votos que a cada una de ellos corresponde para la elección.

Considerando que el fundamento para establecer el número de votos que corresponden a cada Colegio según se deduce del espíritu y letra del artículo 21 del Reglamento, no es otro sino el de que todos los asociados tengan la misma personalidad e intervengan en la actuación del Colegio a que estén inscritos, señalando a este efecto un voto por cada décima parte de los asociados inscritos, no es menos cierto que al señalar en dicho precepto que el número de votos que corresponden al Colegio que dentro de la Zona o Región tuviera, con arreglo al 10 por 100, un número de votos que excediese a la tercera parte de los asignados a todos los de la zona, no se le computen más que los comprendidos en dicha tercera parte, se ha tenido presente la importancia que merece el mayor número de asociados inscritos, limitando al propio tiempo, el quebranto que pudiera ocasionar la absorción de un Colegio sobre los demás de la zona, haciendo a la vez, más fácil y conciliadora la vida colectiva.

Considerando que los fines propuestos pueden ser obtenidos con la aplicación de lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento con sólo interpretar el cómputo de votos señalado por el mismo al Colegio de mayor número de afiliados, cuyo 10 por 100 diera por resultado más votos de los que correspondiesen a todos los de la zona, que sólo le serán asignados los comprendidos en la tercera parte de los que corresponden a todos los de la zona, sin excepción alguna:

Considerando que por lo que se refiere a los Colegios de Madrid y Barcelona, la cuarta parte asignada por el Reglamento debe tomar como base la suma de los que corresponden a cada zona, sin excepción alguna:

Considerando que la consulta comprendida en el tercer apartado sobre la elección de Vocales propietarios y suplente de las zonas y la de la comisión permanente no ofrece duda el optar por la unidad del acto, pues así resulta que tiene las ventajas de rapidez en la constitución de la Junta Central y evita las molestias de nueva reunión suprimiendo los trámites para llevarla a efecto:

Considerando que la última o cuarta duda presentada referente al modo de computar los votos obtenidos en cada Colegio, por los distintos candidatos, si los hubiere, es indudable que no puede ser resuelto en buena lógica más que aplicando al que obtenga mayor número de votos en cada Colegio todos los que el

mismo tenga asignados, adoptando con ello el criterio del voto corporativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda la autorización solicitada por el Presidente de la Junta Central de los Colegios oficiales de Agentes comerciales de España para celebrar en el día señalado las elecciones para la constitución de la Junta Central definitiva en la forma reglamentaria.

2.º Que la tercera parte de votos que según el artículo 21 del Reglamento debe asignarse al Colegio cuyo número de votos sea superior a la tercera parte de los de la zona se computará en relación a la totalidad de los que correspondan a los Colegios de la zona, sin excepción alguna.

3.º Que respecto a la cuarta parte asignada en dicho precepto a los Colegios de Madrid y Barcelona, se hará el cómputo de igual modo, deduciéndola del total de votos atribuidos a los Colegios sin excepción alguna.

4.º Que las elecciones de Vocales de zona para la Junta Central y las de la Comisión Permanente de la misma tendrán efecto en el mismo acto; y

5.º Que para el cómputo de los votos de los candidatos de los respectivos Colegios se adoptará el sistema seguido para el voto corporativo, asignando los votos correspondientes al Colegio de que se trate, al candidato que obtenga en el mismo mayor votación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1927.—P. D., Andújar.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 12 de abril de 1927).

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio

Por canje de Notas entre el Gobierno de S. M. y el de Grecia, se ha convenido sigan aplicándose hasta el 1.º de mayo próximo a las mercancías de procedencia española, a su entrada en Grecia, los derechos de Aduanas de su tarifa mínima, y a las de procedencia griega en España los de la segunda columna del Arancel de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de abril de 1927.—El Secretario general F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 12 de abril de 1927).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Enseñanza Superior y secundaria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre auxiliares, la Cátedra de Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual, de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910.

1.ª Ser español a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16º de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose, que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente, al Ministerio de Instrucción y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que la depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en el pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (*Gaceta del 30*).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes lo cual se advierte para que la Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de marzo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Medicina legal y Toxicología vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Pueden optar al Concurso los catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad, asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.



a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veinte de abril de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Jesús Jiménez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de las Armas, número treinta y seis, con destino a su industria de fábrica de embutidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veinte de abril de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Eloy Chóliz la instalación y funcionamiento de un ascensor y un grupo electro-bomba en la calle de Gil de Jasa, número cuatro, con destino a dicha casa, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veinte de abril de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. José María Orobitz la instalación y funcionamiento de un taller en la calle de Sobrarbe, número ocho, letra C, con destino a su industria de construcciones mecánicas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veinte de abril de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 2.433.

Repartimiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Durante las horas hábiles de oficina se halla expuesto en la secretaría municipal (Negociado de Montes), por término de ocho días, desde el día siguiente en que aparezca éste en el B. O. de la provincia, el repartimiento formado por la Junta local de Plagas del Campo, para el año 1927, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 21 de mayo de 1908, y en los órdenes del Ministerio de Fomento de 20 de enero y 21 y 24 de abril de 1926.

Dentro de dicho plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones de agravios que crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, de 22 abril de 1927.—El Alcalde-Presidente, E. Armisén.

Núm. 2.331.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Luis Lobado Villalba, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones en el pueblo de Tobed;

Hago saber: Que en expediente que instruí contra D. Manuel Narro Condón, de esta localidad, por descubiertos de contribución rústica pertenecientes a los años 1903 al 1926, ambos inclusive, e importantes (con apremios y costas) la cantidad de 6.340<sup>53</sup> pesetas, he dictado la siguiente.

**Providencia:** Resultando desconocido el paradero del deudor de este expediente, D. Manuel Narro Condón (o sus herederos), así como no haber persona alguna que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en la base 15 del art. 3.º del Real decreto de 1 de marzo de 1926, requiérase a dicho deudor para que, en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente ejecutivo o señale domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hiciere en el plazo referido, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones; señalando al efecto los bienes que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Notifíquese esta providencia al o a los interesados, en la forma dispuesta por dicho Real decreto y a los efectos que la misma expresa.

Y hallándose comprendido el deudor de este expediente en el caso señalado en la citada disposición, se le notifica por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos expresados.

Tobed, a 16 de abril de 1927.—El Recaudador, Luis Lobaco.

Núm. 2.305.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al semestre de 1926, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Fernando González Conesa: Un mas y corral, sito en la partida de Agudicos, de este término, que linda por N., S. E. y O. con monte.

Agustín Gargallo Andrés: Una cuarta parte de mas, sito en la partida de Atalaya, de este término, que linda por N., S., E. y O. con el interesado.

Mariano Marcón: Una casa y corral, sito en la partida de Barrio Pilar, 11, de este término, que linda por D. con Pedro Falcón, I. con Melchor Palao.

Martín Buisán: Un mas, sito en la partida de Trébol, de este término, que linda por N., S., E. y O. con monte.

Miguel Buil: Un mas, sito en la partida de Farled, de este término, que linda por N., S., E. y O. con monte común.

Laureano Serrate: Una parte de mas, sito en la partida de Farled, de este término, que linda por N., S., E. y O. con monte común.

Gaspar Aibar: Un mas, sito en la partida de Sardillas, de este término, que linda por N., S., E. y O. con monte.

Pedro Ferrer: Un mas, sito en la partida de Farled, de este término, que linda por N., S., E. y O. con monte.

Gregorio López Jarauta: Una mitad de casa sita en la partida de Hortal, 7, de este término que linda por D. con Bernardo López, I. con Juan Blasco, E. con Calliso.

Agustín Gargallo: Una mitad de casa, sita en la partida de Mayor, 11, de este término, que linda por D. con Miguel Lacanta, I. con Andrés Gállego, E. y O. con Soto.

Juan Gascón Lon: Una casa, sita en la partida de Portal, 49.

Martín Buisán: Una mitad de mas, sito en la partida de Sardillas, de este término, que linda por N., S., E. y O. con monte.

Compañía del Ferrocarril: Una casa, sita en la partida del soto de Talavera, de este término, que linda N., S., E. y O. con soto.

La misma Compañía: Una casa, sita en la partida del soto de Talavera, de este término, que linda, por N., S., E. y O. con soto.

Compañía del Ferrocarril: Una casa, sita en la partida del soto de Talavera, de este término, que linda por N., S., E. y O. con soto.

Azucarera del Gállego: Una caseta, sita en la partida del soto de Talavera, de este término, que linda por N., S., E. y O. con soto.

Juan Lite: Una casa, que linda por N., S., E. y O. con el interesado.

Compañía del Ferrocarril: Una casa, sita en la partida del soto de Talavera, de este término, que linda por N., S., E. y O. con soto.

Compañía del Ferrocarril: Una casa, sita en la partida del soto de Talavera, de este término, que linda por N., S., E. y O. con soto.

Valero Merá: Un mas, sito en la partida de Val de Romero, de este término, que linda por N., S., E. y O. con el interesado.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina, a 13 de abril de 1927.—El Recaudador, Mariano Tremps.

Núm. 2.407.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

## Facultad de Derecho.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una Auxiliaria temporal, correspondiente al tercer grupo (Historia general del Derecho español, Derecho civil español, común y foral, primero y segundo cursos, y Derecho internacional privado), dotada con la gratificación anual de dos mil pesetas, y que se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero de 1919 y Real orden de 24 de enero último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría de la Facultad, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, a 21 de abril de 1927.—El Secretario de la Facultad, Luis del Valle.—V.º B.º—El Decano, J. Comín.

## SECCIÓN SEXTA

Figuieruelas. N.º 2.427.

En los días 2, 3 y 4 de mayo próximo, desde las ocho a las doce de la mañana, se verificará en esta Casa Consistorial la recaudación, en primer período, de los repartos general y de los guardas del año corriente.

El segundo período de dicha recaudación tendrá lugar en los días 30 y 31 de mayo ya nombrado, en las mismas horas y local.

Figuieruelas, 24 de abril de 1927.—El Alcalde, Nemesio López.

Ibdes. N.º 2.440.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador, y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, por acuerdo de la Corporación se abre concurso para su provisión.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, en pliego cerrado y en el papel correspondiente, hasta las doce horas del día trece de mayo próximo, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento hasta dicho día.

Ibdes, 21 de abril de 1927.—El Alcalde, Daniel Solanas.

Letux. N.º 2.428.

Propuesto por la Comisión municipal permanente un suplemento de crédito de 1.900 pesetas del sobrante del presupuesto del Ejercicio semestral de 1926, para atender a los gastos de material de Escuelas, reparación de la Casa del Ermitaño de Nuestra señora de los Dolores y construcción de aceras en las calles públicas, queda expuesto al público el expediente de referencia en la secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Letux, 23 de abril de 1927.—El Alcalde, José Artigas.

Luesia. N.º 2.441.

La plaza de Profesora en partos de esta localidad se halla vacante con la asignación anual de 80 pesetas.

Las que deseen obtenerla deberán presentar en esta Alcaldía las instancias durante el plazo de treinta día.

Luesia, 25 de abril de 1927.—El Alcalde, Antonio Lapetra.

Mesones de Isuela. N.º 2.439.

Aprobado el Reglamento que contiene las bases a seguir en lo sucesivo para la administración del Cementerio Católico de esta villa, se pone en conocimiento de cuantos propietarios de nichos arbitrarios haya en el mismo, que si por término de un mes no satisfacen la cuota señalada por cada metro cuadrado que ocupen serán destruídos y recogidos los restos existentes en el osario común.

Mesones de Isuela, 23 de abril de 1927.—El Alcalde, Vicente Molinero.

Saviñán. N.º 2.424.

Por no haber sido aceptadas por ninguno de los Veterinarios solicitantes las vacantes de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este partido Veterinario, formado por los pueblos de Saviñán, Embid y Paracuellos de la Ribera, con la dotación anual de 750 pesetas la primera y 365 la segunda, anunciadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia del 2 de diciembre y 23 de febrero últimos, se anuncian para su provisión por tercera vez.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes por término de treinta días, a esta Alcaldía.

Saviñán, 25 de abril de 1927.—El Alcalde, Pascual Sanjuán.

Nonaspe. N.º 4.565.

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de esta villa, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, pertenecientes al primer período cuatrimestral del ejercicio de 1925-26.*

Sesión ordinaria del día 5 de julio de 1925.—Lectura y aprobación del acta de la anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

Aprobación del arriendo de Pesas y Medidas, por subasta por la cantidad de pesetas 1.603.

Aprobación del arriendo del Macelo, por subasta por la cantidad de pesetas 650'78, a favor de D. Miguel Albiac Salvador y D. Antonio Turlán Andréu, para el año económico de 1925-26.

El enterado de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, ordenando la constitución de la Comunidad de regantes de la acequia de la Munfalla, después de pasarles copia de la misma a los interesados.

Haber cumplimentado una comunicación de la Caja Recluta de Zaragoza número 65, anotando en las cartillas militares de los mozos relacionados el nombre de los Regimientos a que han sido destinados.

El enterado de haber sido aprobado el expediente de prórroga de 1.ª clase del mozo Manuel Borrás Andréu por la Junta de Clasificación y haber sido notificado el interesado.

Idem de una comunicación del Sr. Delegado gubernativo, interesando la remisión de los fondos recogidos por la medalla del Homenaje de los Regios y ordenando se celebren los exámenes generales de fin de curso en las Escuelas nacionales, los cuales tuvieron lugar bajo la presidencia del 2.º Teniente Alcalde D. Agustín Andréu, con asistencia de la Junta local.

Contestar al Sr. Alcalde de Chiprana que la situación que atraviesa el Ayuntamiento es muy crítica y no puede hacer más desprendimientos.

Haber sido devuelta una instancia del vecino Amelio Ráfales Albiac de la Delegación gubernativa para que por conducto de esta Alcaldía, se remitiera directamente a la Casa provincial de caridad de Barcelona.

Aceptar la dimisión presentada por el farmacéutico D. Joaquín Berlanga, por haber sido nombrado para la Titular de otro Municipio.

Haber sido concedidas por la Dirección general de 1.ª enseñanza, para las Escuelas nacionales cuatro pupitres bipersonales, de las adquiridas por el Ministerio de Instrucción pública.

Aprobar los cruzados habidos con el Agente del Ayuntamiento Sres. Rubio y Gómez, resultando un saldo a favor de dichos señores pesetas 405'62, en el 2.º semestre de 1924-25, después de tener en cuenta el saldo abonado al anterior Agente D. Pantaleón Monserrat.

Sesión ordinaria del día 12 de julio.—Lectura y aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la circular del Gobierno civil, conteniendo instrucciones e informaciones para la construcción de las escuelas nacionales, que facilitará la Caja de Previsión Social etc.

Contestar al cuestionario recibido del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia haciendo referencia a producciones de diferentes cosechas en la presente campaña.

Entregar el pase al soldado José Campanales Llop, recibido del Regimiento Infantería Galicia n.º 19, devolviendo el que obraba en su poder a su procedencia.

Aprobar el cargo de 15 pesetas, remitido por el Sr. Coronel del 5.º Regimiento de Sanidad, por dietas devengadas por el Capitán Médico D. Jesús Remacha al reconocer a Agustín Borrás Andréu, hermano del mozo Manuel.

Prestar la conformidad de los débitos de este Ayuntamiento con la Diputación, quedando un débito líquido de pesetas 6.587'85, para satisfacerlas en 15 años a razón de 439'20 pesetas cada uno, después de tener en cuenta las prevenciones dictadas.

Entregar el certificado de soltería de Antonio Ráfales Ginés, exceptuado del servicio militar por el Tribunal Médico Militar de la 5.ª Región en el año 1921, recibido del Regimiento Infantería Valladolid n.º 74.

El enterado de una comunicación del Sr. Registrador, recordando el aumento del 25 por 100 establecido por la Ley de 26 de julio de 1922, para incluirlo en las certificaciones que se expidan relativas al líquido imponible de las fincas rústicas.

Aceptando la proposición del arrendatario de Pesas y Medidas D. Miguel Albiac, nombrando al vecino D. Joaquín Ráfales, como auxiliar encargado, para todos los asuntos dimanados del cargo conferido

al primero, sin eximirse de toda responsabilidad. Aceptada la dimisión del farmacéutico D. Joaquín Berlanga, se acuerda ponerla en conocimiento de las Autoridades competentes, a los efectos reglamentarios.

Adoptados por la Comisión municipal permanente y los del Ayuntamiento pleno, durante el tercer cuatrimestre próximo pasado y remitirlos al excelentísimo señor Gobernador civil, para su publicación en el B. O. de la provincia, después de haber estado expuestos al público por espacio de treinta días.

Después de un ligero descanso se procede al examen de las cuentas municipales de 1924-25, y fijarlas provisionalmente con la Memoria redactada al efecto, después de proceder a votación acerca de la aprobación de dichas cuentas, son aprobadas provisionalmente, fijando su importe en la siguiente forma: Cargo, Ptas. 26.205'90; Data, Ptas. 24.842'36, quedando de existencia para el próximo presupuesto, Ptas. 1.363'54.

En la segunda sesión se da lectura a una segunda Memoria, lamentándose el Secretario de la Corporación, como Interventor, que ha procurado todos los años formalizar las cuentas municipales y remitirlas al Sr. Gobernador, acompañadas del expediente de aprobación y censura de las mismas; haciendo presente que las cuentas municipales del año económico de 1923-24 y las del ejercicio trimestral de abril, mayo y junio de 1924 estuvieron expuestas al público a los efectos de examen y reclamación sin que se presentara ninguna, nombrando una comisión del seno de la Corporación para que examinara las del año 1923-24, y otra para que examinara las del ejercicio trimestral de 1924, y como quiera que hasta la fecha no habían sido examinadas por dichas comisiones, se procede al examen y fijación provisional en la siguiente forma: Año 1923-24: Cargo, Ptas. 22.125'43; Data, Ptas. 20.756; quedando de existencia para el ejercicio trimestral la cantidad de Ptas. 1.369'43. Ejercicio trimestral de 1924: Cargo, Ptas. 5.153'78; Data, pesetas 2.360'06, quedando de existencia para el próximo presupuesto Ptas. 2.793'72.

Se acuerda nombrar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento se solicite del "Banco de Crédito local de España" la cantidad de treinta mil pesetas para destinarlas al pago de empleados y a la traída de las aguas en la población y poderlas amortizar en treinta años, acordando sacar los documentos que se relacionan para acompañarlos en el proyecto de la petición del empréstito aludido; ofreciendo como garantía una lámina, más los arbitrios municipales creados sobre la producción, acordando reunir a los mayores contribuyentes para darles cuenta del proyecto y empréstito a realizar, y luego invitar a todo el vecindario con el mismo fin, antes que el Ayuntamiento se comprometa a efectuar el empréstito predicho.

El Sr. Alcalde insiste en vista de que nadie ha solicitado la Depositaria de fondos municipales, ni ningún Concejil quiere hacerse cargo con carácter cocejil, se anuncie otra vez la vacante a los efectos reglamentarios.

Sesión extraordinaria del día 29 de octubre.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobación de las rectificaciones introducidas en las relaciones del presupuesto municipal ordinario de 1925-26, quedando subsanadas las modificaciones, todo de conformidad a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y remitirlo a su procedencia para su aprobación.

Se nombra una Comisión compuesta de dos Concejales del seno de la Corporación y otros dos vecinos

en representación de los productores y como peritos prácticos, con dos empleados del Municipio, con el fin de proceder a la aforación del vino existente en la localidad para pagar el impuesto de un céntimo por litro sobre la producción, en cumplimiento a las Ordenanzas aprobadas para tal fin.

Anunciar por tercera vez la subasta de la piedra del monte "Blanco de Matarraña" y su partida "Bernola", solicitando de la Jefatura del Distrito forestal se rebajen mil pesetas del tipo primitivo, de lo contrario tampoco se presentará licitador. Se acuerda también emplear todos los medios posibles para proporcionar ingresos al Municipio, de lo que al mismo se le adeuda por concepto de atrasos, para poder pagar deuda tan sagrada como es la de todos los empleados y titulares.

Se acuerda, en vista de ello, rectificar el proyecto del empréstito, en el sentido de que las treinta mil pesetas, sean destinadas exclusivamente para la traída de las aguas en la población, confeccionar el presupuesto extraordinario tan pronto se tenga conocimiento del estudio, así como del proyecto de las obras a realizar.

Nonaspe, a 9 de mayo de 1926.—El Secretario, M. Simó.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Vilella.

*Diligencia.*—Aprobados en esta fecha los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, durante los meses que se especifican, después de haber estado expuesto al público por espacio de treinta días, por el mismo Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria cuatrimestral celebrada el día 14 de agosto de 1926, y remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos reglamentarios, de que certifico.

Nonaspe, a 16 de agosto de 1926.—El Secretario, M. Simó.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Vilella.

\*\*\*

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, pertenecientes al primer periodo cuatrimestral del ejercicio de 1925-26.*

Sesión extraordinaria del día 24 de julio de 1925.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobación de las Ordenanzas de exacciones municipales y del presupuesto municipal ordinario para el año 1925-26, fijando los ingresos en 33.100 pesetas y los gastos en igual cantidad, habiendo sido necesario emplear siete sesiones, dejándolo ultimado el día 31 de julio de 1925.

Sesión extraordinaria del día 15 de agosto.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobar el expediente de excepción sobrevenida del soldado Agustín Alfonso Mestre, núm. 2 del reemplazo de 1923, por haber cumplido el padre la edad de 60 años.

Seguidamente es aprobado también otro expediente de excepción sobrevenida al soldado José Monte Andrés, núm. 6 del reemplazo de 1921, por haber cumplido el padre la edad de 60 años. Remitiéndolos a los Jueces instructores de sus respectivos Regimientos, en el sentido de que la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia se sirviera concederles la prórroga de primera clase que tenían solicitada.

Sesión extraordinaria del día 8 de septiembre.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobación del expediente relativo a justificación del exceso de gastos en el presupuesto del ejercicio económico de 1924-25, que ascienden a la cantidad de

pesetas 902'50, compensadas con las economías hechas en 2 artículos que suman pesetas 1.519'09.

Se acuerda recificar el acuerdo tomado en 29 de marzo de 1925, dejándolo sin efecto y no contribuir en la cantidad de 300 pesetas en el reparto girado por el Sr. Alcalde de Chiprana para destinarlas en comunidad a un obsequio.

Nombrar Administrador de arbitrios municipales, con carácter definitivo, a D. José Mompel Roc, debiendo dar cumplimiento a las bases expuestas, que también son aprobadas, concediéndole el 4 por 100 como premio de cobranza de lo que recaude y el uno a los demás empleados por concepto de vigilancia.

Se acuerda también ampliar el repartimiento de utilidades de 1924-25 para el del año 1925-26, según lo dispuesto por el apartado E) del artículo 523 del Estatuto municipal, publicando el correspondiente edicto y admitir en el plazo de veinte días las altas y bajas que hayan podido sufrir en su riqueza los contribuyentes.

El enterado de la circular y extracto de los Estatutos de la constitución del "Banco de Crédito local de España" y el acuerdo de solicitar de dicho Banco un empréstito de veinte a veinticinco mil pesetas para destinar la mitad al pago de lo que se adeuda a los empleados, a la Diputación por contingente y a la Hacienda por consumos, y la otra mitad destinarla a la traída de las aguas en la localidad y al arreglo de caminos.

Estando provista la Depositaria de fondos municipales con carácter interino por el Sr. Alcalde, y no habiendo ningún Concejal que quiera hacerse cargo de la misma con carácter concejil, se acuerda anunciar la vacante para proveerla en propiedad, con arreglo al pliego de condiciones que se tiene aprobado y con la consignación de doscientas pesetas anuales.

Seguidamente es aprobado el Reglamento sanitario de este Municipio, formado por la Junta municipal de Sanidad, según previene el artículo 1.º del Reglamento de 9 de febrero de 1925, y una vez expuesto al público por espacio de quince días, se remitan dos copias para su mayor aprobación al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 2.º del Reglamento de Secretarios, en relación con el 168 del vigente Estatuto municipal.

Sesión extraordinaria del día 3 de octubre.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Se da cuenta de la dimisión del Sr. Alcalde, presentada con carácter irrevocable, que no es aceptada, y si insiste en elevarla al Excmo. Sr. Gobernador civil, que cuente con la dimisión unánime de todos los Concejales, ya que se considera que debe continuar al frente de la Alcaldía mientras el Directorio no disponga otra cosa, y colaborar todos de acuerdo con la Presidencia, en todos los asuntos que afecten a la defensa de los intereses del Municipio.

Seguidamente se acuerda celebrar reunión cuatrimestral de primer período para el próximo jueves, día 8, a las veinte.

Sesión ordinaria cuatrimestral del primer período, 8 de octubre.—Lectura y aprobación del acta anterior.

En la primera sesión son aprobados los acuerdos

Aprobar los ingresos verificados en el mes de junio último, que asciende a pesetas 3.713'74 y los gastos a 2.486 ídem, según los libros de contabilidad.

Aprobar también los ingresos verificados por cuenta del presupuesto, como balance general, comprobación y final del 4.º trimestre, llevando por lo tanto ingresadas hasta el 30 de junio último 26.205'90 pesetas y los gastos registrados a 24.842'36 ídem, re-

sultando una diferencia en poder del Depositario de pesetas 1.363'54 al cerar los libros.

Es aprobado también el arqueo practicado en 30 de junio último, habiendo quedado en Caja entre valores y metálico la cantidad de pesetas 1.363'54, que es la diferencia del balance general practicado en el trimestre indicado y como final del año económico de 1924-25.

Sesión ordinaria del día 19 de julio.—Lectura aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la circular del Sr. Delegado de Hacienda haciendo saber que la Dirección general de Administración, ha ordenado que el presupuesto cuya vigencia terminó el día 30 del pasado mes de junio se cierre y liquide en los primeros veinte días del corriente mes.

Idem otra del Gobierno civil, sobre los préstamos a los agricultores, así como del modelo facilitado por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, a fin de que las solicitudes de préstamos sobre trigos, se formulen con arreglo al modelo facilitado.

Idem a una carta amistosa de la Diputación, para efectuar el ingreso directo de la aportación municipal y adquirir el Estatuto provincial por conducto del Agente del Ayuntamiento.

Idem a la comunicación del Sr. Inspector provincial de Sanidad, en virtud de la dimisión del farmacéutico, recordando el cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil de fecha 2.

Remitir al Sr. Gobernador por conducto del Agente la cantidad de pesetas 15'50, para reintegrar las cuentas municipales del año 1908.

Aprobados y terminados los plazos de exposición al público, de varios impuestos municipales, se acuerda ponerlos al cobro, sin recargo alguno.

Se presenta una Comisión de regantes de la acequia de la Munfalla, de la parte baja, interesando del Sr. Alcalde la constitución de la Comunidad forzosa de regantes, ordenada por el Sr. Gobernador civil, al objeto de evitar litigios y discordias.

Sesión ordinaria del día 26 de julio.—Lectura aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

Comisionar al Sr. Alcalde para que efectúe el ingreso de los mozos en Caja el 1.º de agosto.

El enterado del Reglamento del Real decreto-ley de 24 de marzo de 1925, creando la Junta consultiva del Crédito Agrícola.

Idem de la R. O. sobre los precios reguladores de trigo y otra circular del Sr. Administrador de Rentas públicas, ordenando la remisión de una copia literal certificada del presupuesto de 1925-26.

Idem de otra R. O. que publica el Sr. Gobernador, que hace referencia del art. 581 del Estatuto municipal, que señala los recursos procedentes contra los acuerdos definitivos, que los Ayuntamientos adopten sobre censura de cuentas municipales.

Se da lectura a la comunicación recibida de los regantes de la parte alta de la acequia de la Munfalla, y se pasa una copia de la misma a los de la parte baja.

Se da cuenta de la comunicación del Sr. Coronel del 5.º Regimiento de Sanidad, acusando recibo de la cantidad de 15 pesetas, en compensación de las dietas devengadas por el Capitán Médico, al practicar un reconocimiento en esta localidad.

De una comunicación de la Comandancia general de Melilla, manifestando que a petición de un Juez instructor de excepción que instruye el soldado José Monte Andrés, del Batallón Cazadores de Africa número 15, ruega se remita a dicha Comandancia el expediente de pobreza y demás documentos que previene el art. 139 del Reglamento.

Conceder quince días de permiso al Sr. Alcalde, quedándose encargado de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde D. Agustín Borraz Andréu, a los efectos reglamentarios.

Sesión ordinaria del día 2 de agosto. — Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado del R. D. con su Reglamento de Obras y Vías provinciales, con los extremos que comprende y disposiciones transitorias.

Después de dar lectura al Reglamento sanitario, por el que debe regirse este Municipio, formado por la Junta municipal de Sanidad, se acuerda exponerlo al público por espacio de 15 días.

Se somete a la aprobación de la Comisión la conformidad del cierre y liquidación de los libros, como final económico del ejercicio de 1924-25, pasando las resultas al actual ejercicio de 1925-26, de conformidad al art. 304 del Estatuto y el 14 del Reglamento de Hacienda, detallando las relacionadas, así como la de Deudores y Acreedores.

Al liquidar el presupuesto, ha resultado un exceso de gastos de pesetas 902'50, que se justifican, siendo las economías de 1.519'09, incoando el oportuno expediente.

Prestar la conformidad, de reunirse mañana las Comisiones de Fayón y Nonaspe en la partida "Valperera", para llevar a cabo la comprobación y rectificación de los mojones, en los dos términos municipales.

El Sr. Delegado gubernativo ordena la publicación de las circulares del Gobierno civil de fecha 25 de abril, 6 y 10 de marzo del corriente año, por medio de bando; durante 3 días.

Prestar la conformidad a la liquidación facilitada por la Diputación provincial y otros pormenores, según información de Contaduría de los talleres del Hospicio.

Idem de la misma facilitada por el Sr. Vicepresidente, que se refiere a la misma.

Idem a la comunicación del Sr. Inspector municipal de Sanidad, recordando su más exacto cumplimiento a la circular del Sr. Gobernador, en virtud de la dimisión presentada por el Sr. Farmacéutico.

Pagar el impuesto sobre derechos reales, sobre personas jurídicas, comunicado por el Sr. Registrador, que asciende a la cantidad de pesetas 92'80.

Notificar a los individuos relacionados en la comunicación recibida del Sr. Registrador para que en el plazo de siete días, se personen a dichas oficinas a ingresar los derechos reales que se consignan a cada uno.

A propuesta del primer Teniente de Alcalde se acuerda acceder a sus deseos, aumentando una luz en la plaza de San Bartolomé, trasladar la de la calle Mayor al frente de la misma calle y esquina a Misiones y correr un poco más hacia adentro la de esta

calle, e inspeccionar todas las luces por si se considera conveniente hacer otro cambio.

Aprobado el presupuesto municipal por el Ayuntamiento pleno, se acuerda anunciar, por primera vez, la titular de Profesora en partos con el haber anual de 200 pesetas.

Aprobar los ingresos verificados en el mes de julio último por cuenta del presupuesto que ascienden a la cantidad de pesetas 326'19 y los gastos a 329'01, según los libros de contabilidad.

Aprobar también el arqueo practicado en 31 de julio último, habiendo quedado en Caja entre valores y metálico la cantidad de pesetas 1.360'72.

Sesión ordinaria del día 9 de agosto. — Lectura, aprobación del acta y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

Después de leídas las prevenciones contenidas en los pases o cartillas militares, de conformidad al artículo 136 que fueron entregados al Sr. Comisionado, las cuales son repartidas a los propios interesados.

Al terminar el reparto de dichas cartillas, se levanta la sesión por espacio de quince minutos, en señal de duelo por el fallecimiento y desgracia ocurrida al Concejal D. Angel Llop Puértolas (e. p. d.), acaecida el día 2 del actual.

Después de ese intervalo de tiempo se reanuda la sesión.

El enterado de la R. O. de la Presidencia del Directorio Militar, que trata de los repartimientos generales que deben estar confeccionados al 6.º mes del año económico.

Devolver la camilla al Jefe de la estación, que sirvió para la conducción del cadáver del Concejal, arrollado por el tren expreso núm. 802, del día 2.

Hacer extensivo el pésame a la familia del finado, en nombre y representación del Sr. Delegado gubernativo.

De otra del Excmo. Sr. Gobernador civil en idéntico sentido.

De otra del Sr. Delegado gubernativo convocando a una reunión al Sr. Alcalde, con el fin de tratar asuntos de servicios en esta localidad.

Prestando la conformidad a la comunicación de la Alcaldía de Mequinenza, en vista de no poder asistir al mojón que se ha citado a la Comisión, de guardarlo para otra ocasión.

Sin incidente alguno se llevó a cabo la comprobación y rectificación de los términos municipales de Fayón y Nonaspe el día 3 del actual.

Contestar al Sr. Juez municipal que los vecinos Luis Albiac y Joaquín Maestro, han cumplido en este depósito municipal 6 y 2 días de arresto respectivamente, sin novedad.

Id. de que el vecino José Andréu ha sufrido 3 días de arresto, sin novedad.

Id. de que los vecinos José Melic Viñas y José Bielsa Cabes, han sufrido también 3 y 2 días de arresto respectivamente, sin novedad.

Repartir las papeletas, notificación recibidas del Recaudador para que se entregue a los morosos y el enterado, de que se personará el día 12 para proceder al cobro.

Contestar al Sr. Diputado provincial incluya el camino vecinal de Fabara a Nonaspe, pero no el de Batea a Nonaspe, por hallarse incluido ya en el Plan general de carreteras urgentes del Estado.

Se devuelve el anuncio de la vacante de la titular de farmacia, por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, para su rectificación, haciéndolo en el sentido indicado.

El enterado de la comunicación del Sr. Alcalde de Maella, que siguiendo las indicaciones del Sr. Delegado gubernativo, una Comisión ha girado una visita al pantano de Pena, remitiendo una nota de las impresiones relativas a las obras realizadas desde la última visita, siendo las noticias muy satisfactorias.

(Continuará).

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 2.410.

MARÍN, Pedro; cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, empleado en una casa de banca de Calahorra, comparecerá ante el Juzgado, de dicha población dentro del término de diez días, para recibirle declaración en la causa núm. 5 del corriente año, seguida por robo de dinero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.423.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Esteban Díez Casajús, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente y término de ocho días se sacan a pública subasta, por tercera vez, los bienes que a continuación se describen, según lo acordado en diligencias de ejecución de sentencia de autos de mayor cuantía que se siguen a instancia de don Santiago Melendo Gil contra don José Sánchez Ortiz, sobre pago de cantidad.

Una máquina de escribir «Royal», número 10 bastante usada; tasada en cuatrocientas pesetas.

Un armario de luna, de dos hojas; tasado en cien pesetas.

Media sillería, compuesta de sofá, dos sillones y seis sillas de puntón adamascado y a dibujos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una máquina trilladora completa, con su correspondiente zarandón, movida por electricidad, marca «Marshall Sons y Compañía», de la casa «Lorda, Astiz y Compañía», de Pamplona; tasada en veinte mil pesetas.

Un transformador, marca «Electro-Mecano-Haleingborg»; tasado en cuatro mil pesetas.

Un motor de veintisiete caballos de fuerza, marca «Sahseuvenk Niedersedlitz - Dresden»; tasado en cinco mil pesetas.

De los expresados bienes se nombró depositario a don Jesús Sánchez Blasco.

Advertencias.

Primera. El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día siete de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Por tratarse de tercera subasta, ésta se celebra sin sujeción a tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la subasta segunda, que lo fué al setenta y cinco por ciento de la tasación de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. El remate se efectuará por lotes separados, formados con cada uno de los expresados bienes.

Quinta. Si hubiere postor que ofrezca cantidad que no llegue a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se hará lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su caso, lo que establecen el párrafo cuarto del mismo y el artículo mil quinientos siete de la propia ley, así como también, en su caso respectivo, lo establecido en el mil quinientos ocho de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de abril de mil novecientos veintisiete.—Esteban Díez.—El Secretario judicial, Juan López Zafra.

Núm. 2.408.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia del partido de La Almunia;

Por el presente se emplaza a D. Mariano Jimeno Sancho, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca y conteste la demanda incidental de pobreza interpuesta por D.<sup>a</sup> Cipriana Tejero Deborja para litigar contra aquél y otro en tercera de dominio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia, a veintidós de abril de mil novecientos veintisiete.—Vicente Pérez.—El Secretario, P. Candela Polo.

Núm. 2.348.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez presidente ejerciente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en el juicio promovido ante el mismo por Valentín Latasa

Aranibar, contra D. Raimundo Dalmán y don Jesús Jornet, componentes de la entidad «Dalmán Jornet», sobre reclamación de mensualidades en concepto de sueldos, ha acordado se cite al referido D. Jesús Jornet, ya que se ignora su actual paradero, para que el día seis de junio próximo, a las diez y media comparezca ante dicho Tribunal sito Democracia, 64, al objeto de asistir como demandado al juicio verbal señalado para ese día, con apercibimiento que de no comparecer, por ser la segunda citación que se les hace, continuará el juicio en su ausencia sin retroceder aunque después se personare en autos, y previniéndole deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, 20 de abril de 1927.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 2 420.

#### Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas originadas en juicio ejecutivo instado por la compañía «La Paternal», Sociedad de Seguros, contra D. Tomás Espuny, vecino de Gallur, sobre pago de pesetas, tengo acordado, a solicitud de la parte ejecutante, sacar a la venta en pública subasta la fábrica y maquinaria siguientes:

Una fábrica de extraer aceite, sita en Valdemoro, construída de mampostería y ladrillo sobre un solar con una superficie de dos mil quinientos setenta y siete metros cuadrados, y consta de dos edificios contiguos, teniendo lo edificado una superficie de quinientos metros cuadrados aproximadamente; lindante todo el inmueble al norte o derecha entrando con el camino de las Eras a la estación del pueblo de Valdemoro en donde se halla situada; izquierda y espalda, o sea sur y oeste, con el camino de la Estación: tasados los edificios y solares en treinta y seis mil pesetas y la parte de maquinaria fija existente en dichos edificios en diez y siete mil pesetas, que en junto hacen un total de cincuenta y tres mil pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Jetafe, al que pertenece el pueblo de Valdemoro, en cuyo término municipal radica la finca, el treinta y uno de mayo próximo a las once, haciéndose las advertencias siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a la finca y la maquinaria en ella existente.
- 2.ª Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.
- 3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.ª Que sin suplir la titulación del inmueble

se saca éste a la venta a instancia de la parte ejecutante, en uso del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; y

5.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos; sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando de manifiesto los autos en la secretaría, durante los días y horas de despacho, para que puedan examinarlos los que hayan de tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de abril de mil novecientos veintisiete.—Juan de Hinojosa, El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2 417.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, se cita por medio de la presente a Luisa Romero, una tal Teodora y otra joven que últimamente han servido como camareras en el bar de la Gitana, sito en el camino del Cementerio, de esta ciudad, para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en la causa núm. 148-1927, sobre corrupción de menores, contra Natividad Jiménez Jiménez (a) *La Gitana*; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 25 de abril de 1927.—El Secretario, P. H., S. Alonso Jiménez.

Núm. 2.393.

#### Huesca

##### Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en ejecutoria de la causa seguida por estafa contra el procesado Antonio Benedicto Sánchez, hago saber al perjudicado don Valentín Cerdán García, vecino que fué de Zaragoza, cuyo domicilio actual se ignora, que la Audiencia provincial de Huesca, en sentencia fecha 14 de enero de 1921, dictada en expresada causa, condenó a dicho procesado Antonio Benedicto, entre otras penas, a que indemnizase al D. Valentín Cerdán y otro en la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Huesca, 21 de abril de 1927.—El Secretario, Vicente Isaac.

Núm. 2.394.

#### Huesca

##### Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en ejecutoria de la causa seguida por delito de contrabando contra Juan Buesa Pérez, y dos más, hago saber al penado Juan Buesa Pérez, ferroviario y vecino de Zaragoza, cuyo domicilio actual se ignora, que la Audiencia provincial de Huesca, por auto de fecha 20 de septiembre de 1924 le declaró comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto

de 4 de julio de 1924, indultándole totalmente de la condena impuesta.

Huesca, 21 de abril de 1927.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 2.415.

**Santander.**

D. Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia accidental del distrito del Oeste de la ciudad de Santander;

Hago saber: Que en este Juzgado y por la secretaría del que refrenda pende expediente de abintestato de oficio, por fallecimiento de don Calixto Pérez Sancho, Director que fué del Instituto general y técnico de esta ciudad, donde falleció a los cincuenta y siete años de edad el treinta y uno de enero último, sin otorgar disposición alguna testamentaria, y en los mismos autos han comparecido, para que se declare herederos abintestato de dicho causante, sus hermanas de doble vínculo doña Isabel y doña Gregoria Pérez Sancho, ésta conocida por Dolores, y sus sobrinos hijos de su difunta hermana doña Pilar, llamados doña Gloria doña Amalia (o Abelia) y D. Isidoro Mendieta Pérez, para que hereden aquéllas por cabezas y éstos por estirpes y en cumplimiento a lo acordado por providencia de hoy, dictada en tal expediente, se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante que sus hermanas y sobrinos nombrados, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a reclamarlo; apercibidos de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, once de abril de mil novecientos veintisiete.—Vicente Mosquera.—Ante mí, Juan Castrillo.

Núm. 2.422.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Zaragoza —Pilar.**

**Edicto.**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de los señores Izuzquiza Arana Hermanos, representados por el Procurador D. Angel Chicote Arcos, contra D. Ambrosio Arroyo, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a diez y seis de marzo de mil novecientos veintisiete. El señor D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, la Asociación Mercantil Española, como representante de los señores Izuzquiza Arana Hermanos, y en representación de los mismos el Procurador D. Angel Chicote Arcos, y de otra, como demandado, D. Ambrosio Arroyo, mayor de edad, habitante en Madrid sobre pago de pesetas, y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Ambrosio Arroyo a pagar a los se-

ñores Izuzquiza Arana Hermanos la suma de ciento ocho pesetas ochenta y ocho céntimos reclamadas en este juicio y a las costas del mismo.—Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.»

Y a solicitud de la parte actora, en atención a la rebeldía del demandado, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que sirva al mismo de notificación en forma parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a veintidós de abril de mil novecientos veintisiete.—A. de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

**PARTE NO OFICIAL**

**Sindicato de Alfarda de Maella.**

El Sr. Presidente de la Comunidad de regantes de las acequias de Santa María, Molinar, Dallarío y Cataluña de esta villa;

Hago saber: Que debiendo celebrarse sesión extraordinaria de primera convocatoria la Comisión de regantes de la misma, según previene el artículo cuarenta y nueve y cincuenta y ocho de las Ordenanzas de riego, se convoca Junta general para el día quince del próximo mes de mayo y hora de las diez de su mañana en el local de la Escuela de niñas, a todos los partícipes que constituyen la Comunidad de regantes, para tratar de los derechos que esta Comunidad pueda tener sobre las aguas que proceden de una acequia de Mazaleón, pasando en este término municipal, aprovechándola don Alfonso Pérez Vidal, con la cual riega un campo seco de su propiedad, sito en el Mas de Tárrega, elevando dichas aguas por medio de motor y otras zonas de riego.

Y en el caso de no concurrir suficiente número de partícipes en primera convocatoria, en el presente se convoca en segunda para el día veintidós del mismo mes y local indicado, cuya sesión se tomarán los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Maella, veinticuatro de abril de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Pompeyo Bellido.

**Construcción y Decoración. S. A. — Zaragoza**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración ha acordado convocarla para el día 15 de mayo próximo a las once de la mañana, en su domicilio social.

En dicha reunión y con arreglo a los Estatutos se tratará de la ratificación o modificación del actual Consejo de Administración, examen del Balance y Memoria anual.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser poseedor de diez o más acciones, debiendo recoger la papelita de asistencia antes de los tres días de la fecha indicada.

Zaragoza, veinticinco de abril de mil novecientos veintisiete.—El Director gerente, María Vargas.